



TEEC/PES/2/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/2/2022.

PROMOVENTE: ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES, DIPUTADA POR EL DISTRITO NÚMERO 13 EN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PARTES DENUNCIADAS:

- FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA PROVISIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
- PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO Y COORDINADOR PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ACTO IMPUGNADO: POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: YADIRA DEL CARMEN SALOMÓN IGLESIA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -----

ACUERDO de ampliación del plazo para resolver el asunto planteado en el expediente **TEEC/PES/2/2022**, formado con motivo de la queja interpuesta por Abigail Gutiérrez Morales, en su carácter de Diputada por el Distrito número 13 en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, en contra de Francisco Daniel Barreda Pavón, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano y de Paul Alfredo Arce Ontiveros, en su calidad de Diputado y Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado. -----



RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES. -----

Advirtiéndose que todas las fechas en el presente Acuerdo Plenario corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa que al efecto se realice. -----

a) Con fecha treinta y uno de enero, Abigail Gutiérrez Morales, en su carácter de Diputada por el Distrito número 13 en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, presentó vía correo electrónico ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja en contra de Francisco Daniel Barreda Pavón, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano y de Paul Alfredo Arce Ontiveros, en su calidad de Diputado y Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, por la supuesta comisión de violencia política en contra de la mujer por razón de género. -----

b) **Remisión de la queja.** Mediante oficio número SECG/450/2022, de fecha diez de marzo, signado por Fabiola Mauleón Pérez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió al tribunal electoral, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de Abigail Gutiérrez Morales, en su calidad de Diputada por el Distrito número 13 en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, así como el expediente electrónico identificado con clave alfanumérica IEEC/Q/001/2022, integrado con motivo de la referida queja. -----

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: -----

a) **Recepción del medio en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** Con fecha once de marzo, se recepcionó en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de Abigail Gutiérrez Morales, en su calidad de Diputada por el Distrito número 13 en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IEEC/Q/001/2022. -----



- b) **Turno a ponencia.** Por auto de fecha catorce de marzo, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/2/2022, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador señalado al rubro y se turnó a la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para los efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y verificar su debida integración. - - - -

- c) **Recepción, radicación y solicitud de ampliación del plazo.** Mediante proveído de fecha dieciocho de marzo, se tuvo por recibido y radicado el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/2/2022 en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez; asimismo, se solicitó la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador del expediente señalado con antelación. -----

- d) **Fecha para sesión privada.** Por lo que, a solicitud del Magistrado Ponente, de conformidad con el artículo 615 ter, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante el cual solicita la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica **TEEC/PES/2/2022**, por tres días; se fijó fecha y hora para la sesión privada de Pleno, siendo ésta a las **trece horas del día de hoy, martes veintidós de marzo.** -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. -----

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 y 88.3, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 y 442, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 612, 615 ter, 615 quater,



621 y 631, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, porque si bien es cierto que el legislador concedió a los Magistrados Electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando estos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.-----

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.-----

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda. -----

SEGUNDO. Ampliación del plazo. -----

Este órgano colegiado considera que, a fin de analizar la solicitud de ampliación de plazo, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 615 ter, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra reza: -----

"... Artículo 615 ter: ... -----

... Para la resolución del procedimiento especial sancionador, el Magistrado Ponente podrá solicitar al pleno la ampliación del plazo



TEEC/PES/2/2022

para resolver, hasta por tres días, siempre y cuando exista causa justificada para ello.

Ahora bien, el Magistrado Ponente, ha manifestado lo siguiente en el Acuerdo de fecha dieciocho de marzo del presente año:

“... A efecto de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica **TEEC/PES/2/2022**, turnado a mi ponencia, **se solicita a la Presidencia de este Tribunal**, dar trámite a la misma, en virtud de que es un hecho notorio que este órgano jurisdiccional emitirá sentencia en el Recurso de Apelación con la clave alfanumérica **TEEC/RAP/2/2022**, interpuesto por Abigail Gutiérrez Morales, el cual se relaciona con el asunto que nos ocupa.

Lo anterior, para estar en condiciones de estudiar la totalidad de los planteamientos que hace valer la promovente.

Por lo anterior, se considera pertinente solicitar la ampliación del plazo, hasta por tres días...” (Sic).

En virtud de lo anterior, habiendo una causa justificada, este órgano colegiado considera que, para el exhaustivo análisis del asunto expuesto en el expediente identificado con la clave alfanumérica **TEEC/PES/2/2022**, es necesario un periodo adicional de tres días para atenderse, y así, garantizar la plena certeza y legalidad de nuestras actuaciones. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para resolver el expediente número **TEEC/PES/2/2022**, solicitada por el Magistrado Ponente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez.

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche: - -

ACUERDA

ÚNICO. Se determina procedente la ampliación del plazo para emitir resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente **TEEC/PES/2/2022**, hasta por un periodo de tres días, por las causas expuestas en el Considerando Segundo de este Acuerdo Plenario.



Notifíquese personalmente y/o vía correo electrónico a la promovente, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a las partes denunciadas y a los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **Cúmplase**. -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordóñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia de la primera y Ponencia del último de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste. -

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO



CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE



MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

Con esta fecha (veintidós de marzo de dos mil veintidós) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----